

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Fúquene, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Ingresa al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, para pronunciarse respecto del memorial presentado por el apoderado de la entidad ejecutante.

Sírvase proveer.

**INGRID ROMERO MALAVER
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Fúquene, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

EJECUTIVO No.: 25 288 40 89 001 2020- 00037

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIFLORES

**DEMANDADOS: CAMILO ANDRÉS CASTIBLANCO ALVARADO Y AURA LILIA ALVARADO
LANCHEROS**

Procede este despacho a pronunciarse respecto del memorial presentado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita dar por terminado el proceso por cuanto se hizo el pago total de la obligación por parte de los demandados, y que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, la devolución del título valor a los demandados y el archivo definitivo del proceso.

De acuerdo con el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho encuentra procedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación por la etapa procesal en la cual se encuentra.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre la cuota parte de propiedad de la señora Aura Lilia Alvarado Lancheros, sobre el predio denominado "LOTE No. 6", ubicado en la vereda Chinzaque de este municipio y los demás trámites que se deban surtir a consecuencia de esta decisión.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, a favor de los demandados **CAMILO ANDRÉS CASTIBLANCO ALVARADO Y AURA LILIA ALVARADO LANCHEROS**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares sobre la cuota parte de propiedad de la ejecutada Aura Lilia Alvarado Lancheros, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-36431 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Oficiese por Secretaría.

TERCERO: Ordenar que por Secretaría se efectúe la devolución del título valor (pagaré) a los demandados, dejando las constancias de rigor.

CUARTO: Archivar el expediente una vez cumplido el trámite precedente.

QUINTO: Sin costas.

Notifíquese. -

GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ

Firmado Por:
Gloria Liliana Sanabria Farfan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fuquene - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151ff3512df029e7efba2cedbde53e3638445687ffb8fcd0b8e2d18aa17cd35**

Documento generado en 29/11/2022 08:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>